



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 543-2017-MTC/16

Lima, 05 DIC. 2017

Vista, la carta S/N con HR N° E-235507-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017, presentado por la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, solicitando el desistimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Instalación de una estación Base Celular LI0876_UNION SANTA ROSA" en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, presentado con Carta S/N con H/R N° E-223547-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Carta S/N con N° E-223547-2017 de fecha 25 de agosto de 2017 la empresa América Móvil del Perú S.A.C. presenta el Expediente de Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto **"Instalación de una estación Base Celular LI0876_UNION SANTA ROSA"** en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para aprobación;

Que, mediante Carta S/N con N° E-235507-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017 la empresa América Móvil del Perú S.A.C., solicita el desistimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto **"Instalación de una estación Base Celular LI0876_UNION SANTA ROSA"** en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, indicando que es por motivos de fuerza mayor;

Que, mediante Informe Técnico N° 1188-2017-MTC/16.01.EABU de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifiesta que el expediente se encuentra en evaluación y no habiéndose emitido opinión final correspondería aprobar la solicitud de desistimiento, y se proceda de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, el numeral 198.1 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, por su parte, los numerales 198.3 y 198.4 del precitado artículo 198° disponen que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; y, que si no se precisa, se considera que se





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 543-2017-MTC/16

trata de un desistimiento del procedimiento; asimismo, el numeral 198.5 del mencionado artículo 198° señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa; y, en el caso de autos, la empresa América Móvil del Perú S.A.C., manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación ambiental iniciado ante la DGASA;

Que, sobre la base del informe técnico emitido; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se ha emitido el Informe Legal N° 080-2017-MTC/16.VDZR, en el que se indica que lo solicitado es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente aceptando el desistimiento del procedimiento iniciado mediante Carta S/N con H/R N° E-223547-2017, remitiéndose copia del informe Técnico y Legal que forman parte de la presente resolución;

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado por la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** mediante Carta S/N con H/R N° E-223547-2017 para la aprobación del Proyecto "INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE CELULAR LI0876_UNION SANTA ROSA" en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO 2º.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, para los fines que consideren pertinentes.



Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 080-2017-MTC/16.VDZR

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de desistimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Instalación de una estación Base Celular LI0876_UNION SANTA ROSA" en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, presentado con Carta S/N con H/R N° E-223547-2017.

Referencia : Carta S/N con HR N° E-235507-2017 (1)
Informe Técnico N° 1188-2017-MTC/16.01.EABU (2)

Fecha : Lima, 05 DIC. 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta S/N con N° E-223547-2017 de fecha 25 de agosto de 2017 la empresa América Móvil del Perú S.A.C. presenta el Expediente de Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de una estación Base Celular LI0876_UNION SANTA ROSA" en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para aprobación.
- 1.2 Mediante Carta S/N con N° E-235507-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017 la empresa América Móvil del Perú S.A.C., solicita el desistimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Instalación de una estación Base Celular LI0876_UNION SANTA ROSA" en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, indicando que es por motivos de fuerza mayor.
- 1.3 Mediante Informe Técnico N° 1188-2017-MTC/16.01.EABU de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifiesta que el expediente se encuentra en evaluación y no habiéndose emitido opinión final correspondería aprobar la solicitud de desistimiento, y se proceda de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 En esa misma línea, el artículo 74° literal d) de dicho cuerpo normativo, señala que una de las funciones específicas de la DGASA consiste en "...evaluar, aprobar y supervisar los componentes socio-ambientales de los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus



etapas...". De lo expuesto, la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social (unidades orgánicas de la DGASA) se encargan de evaluar y proponer, participar y conducir la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades en el Sector¹.

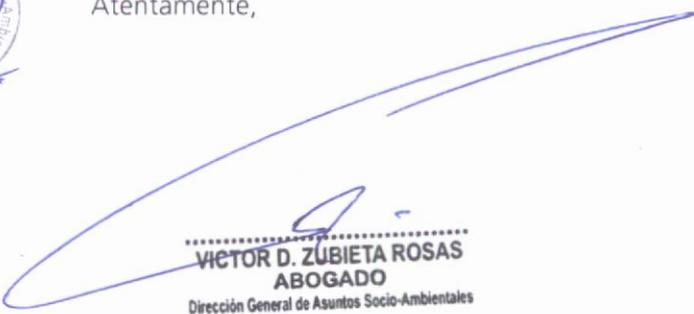
- 2.3 La evaluación de impacto ambiental (como instrumento de gestión ambiental) se encuentra destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- 2.4 Al respecto el numeral 198.1 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, por su parte, los numerales 198.3 y 198.4 del precitado artículo 198° disponen que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; y, que si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; asimismo, el numeral 198.5 del mencionado artículo 198° señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa; y, en el caso de autos, la empresa América Móvil del Perú S.A.C., manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación ambiental iniciado ante la DGASA.
- 2.5 Lo solicitado concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado por la empresa América Móvil del Perú S.A.C. es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente y los Informes Técnico y Legal a la empresa América Móvil del Perú S.A.C., para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,




VICTOR D. ZUBIETA ROSAS
ABOGADO
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

¹ Las funciones de las unidades orgánicas de la DGASA se encuentran desarrolladas en los artículos 76° y 77° del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TECNICO N° 1188-2017-MTC/16.01.EABU

A : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de desistimiento del proceso de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "Instalación de una estación base celular LI0876_UNION SANTA ROSA" en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, presentado por la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**

REFERENCIA : 1) Carta S/N de fecha 25.08.17
2) Carta S/N de fecha 07.09.17 (E-235507-2017)

FECHA : Lima, 21 de Noviembre del 2017.



Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia (1), la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la EVAP del proyecto denominado "Instalación de una estación base celular LI0876_UNION SANTA ROSA" en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
- 1.2. Mediante documento de la referencia (2), la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, solicita a la DGASA, el desistimiento del proceso de evaluación ambiental a la EVAP del proyecto denominado "Instalación de una estación base celular LI0876_UNION SANTA ROSA" en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Con fecha 19.07.11, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente (MINAM) aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446", en la que se contemplaron proyectos de alcance nacional.
- 2.2. Con fecha 30.07.15, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, el MINAM modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, en lo relativo al apartado de proyectos del Sector Comunicaciones.

III. ANALISIS

- 3.1. Mediante documento de la referencia (2), la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, solicita a la DGASA el desistimiento de la EVAP del proyecto denominado "Instalación de una estación base celular LI0876_UNION SANTA ROSA" en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. Dicha proyecto se encuentra en el marco de la R.M N° 186-2015-MINAM (proyecto sujeto al SEIA). La empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C** al solicitar el desistimiento del proyecto en mención, renuncia a todo proceso de evaluación, aprobación y/o acto resolutorio de la certificación ambiental.

- 3.2. A la fecha de presentación del pedido de desistimiento, el citado expediente se encuentra en proceso de evaluación, siendo que no se ha emitido aun algún acto resolutorio de aprobación o desaprobación respecto a la certificación ambiental de infraestructura en telecomunicaciones sujetos al SEIA, por lo que a nivel técnico el expediente de la EVAP no ha sido concluido, siendo posible que se tenga por presentado el desistimiento.¹

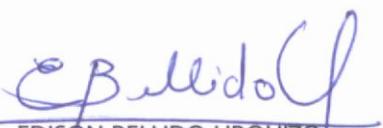
IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El proyecto denominado "Instalación de una estación base celular LI0876_UNION SANTA ROSA" cumplía con las condiciones para ser un proyecto sujeto al SEIA, condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM; y
- 4.2. En atención a la solicitud remitida mediante documento de la referencia (2), se tendrá por presentado el desistimiento solicitado por la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe técnico y la EVAP (02 pioners) a opinión legal, a fin de que se emita el respectivo informe legal y oficio a la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Atentamente,



EDISON BELLIDO URQUIZA
ING. AMBIENTAL
CIP N°152521

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.



Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



Abg. Pastor Flores Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC

Adj: Dos (02) pioners

¹ Artículo 186°.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".